



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulada por **HIGINIO CAMACHO** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **YAMAHA MOTOS** contra **GERARDO SEPULVEDA MALDONADO**.

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del veinticinco (25) de julio de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado personalmente del líbelo conforme el procedimiento demarcado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitiendo mediante mensaje de datos, copia de la demanda y escrito de subsanación con sus respectivos anexos, junto con el auto de mandamiento de pago, notificación que se entiende surtida a partir del 13 de diciembre de 2021, conforme se extrae de la respectiva constancia de entrega, venciendo el término de traslado de la demanda, sin que el encartado esgrimiera medio de defensa alguno.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de julio de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que

oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$121.360) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baffadfca8384c031cfd942391e60bf1c5b3f94d785379cf08257ceced3af085

Documento generado en 28/02/2022 02:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.20 del 01 de marzo de 2022.